

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que el señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, manifestó al Despacho que se está incumplimiento lo ordenado en el fallo proferido en abril 24 de 2022 por esta dependencia judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvasse proveer.

Manizales, agosto 1 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE:	LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ
INCIDENTADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00064-00

El trámite de la referencia es promovido por el señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en abril 24 de 2022 por esta dependencia judicial. Por lo expuesto se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena:

-REQUERIR a la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** en su calidad de Gerente Regional Caldas y a la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** como Gerente Regional Eje Cafetero ambas de la **NUEVA EPS**, por el incumplimiento de la sentencia tuitiva, para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopten las medidas pertinentes para cumplir en su totalidad la orden de amparo, consiste en garantizarle tratamiento integral al señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ respecto de la patologías “CA TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA” y “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”, en consecuencia suministrarle los y servicios médicos que le fueron prescritos para tratarlas denominados “**BLOQUEADOR SOLAR LLAMADO SOLOR ULTRA GEL FPS 50**”.

- **REQUERIR** al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la NUEVA EPS, como superior jerárquico de las funcionarias obligadas a cumplir la orden de tutela para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellas por el referido

incumplimiento.

- Se le **ADVIERTE** a los funcionarios requeridos que de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.
- **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1c98351bb649fd39e57980a91ce556481246cfbcee069209ac746c529ca74**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>